



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 254- 2008-CONSUCCODE/PRE

Jesús María, - 4 JUN 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por la empresa Inversiones y Constructora Sinalce S.A.C., en adelante el Contratista, mediante comunicación recibida con fecha 08 de abril de 2008, subsanada con fechas 10 de abril, 06 y 08 de mayo de 2008, respectivamente; (Expediente 108-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 076-2008 del 08 de mayo de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Noviembre de 2007, el Contratista y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Vivienda y Urbanismo, en adelante la Entidad, celebraron el Contrato de Compraventa EXO N° 002-2007/VIVIENDA-OGA-UE002, correspondiente a la Exoneración N° 001-2007/VIVIENDA-OGA-UE 002;

Que, mediante Carta recibida por la Entidad con fecha 18 de Marzo de 2008, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y los artículos 273º y 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; asimismo, propuso a su contraparte que las controversias fueran resueltas por un Árbitro Único y, en consecuencia, propuso como Árbitro al abogado Luis Ernesto Huayta Sacarias;



Que, dentro del plazo establecido en el artículo 277º del Reglamento acotado, la Entidad contestó a la solicitud de inicio de procedimiento arbitral; asimismo, indicó que las controversias deberían resolverse por un Tribunal Arbitral y designó como árbitro al abogado Gregorio Martín Oré Guerrero;

Que, advirtiendo que las partes no habían podido llegar a un acuerdo respecto al número de árbitros que resolvería su controversia, el Contratista solicitó a este Consejo Superior la designación del Árbitro Único conforme a lo señalado en los artículos 278º y 280º del Reglamento acotado;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único que se constituya;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; así como con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes, al abogado Juan Carlos Morón Urbina para que resuelva las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 254-2008-CONSUCODE/PRE

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M." followed by a stylized surname.